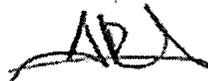


**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 6 de junio de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2015-821**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



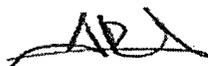
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

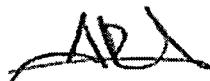
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 108 del 28 de junio de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que las partes habían solicitado una audiencia especial de conciliación en fecha anterior pero la misma no se pudo materializar por una confusión en la hora para la parte demandante y por la inasistencia de representante legal de Colpensiones. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia de conciliación especial. Radicado No. REF. **2019-990**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce (12:40) del mediodía, fecha en la cual, este despacho llevara a cabo una audiencia especial de conciliación a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**Es importante recordar que a esta audiencia deberá asistir por parte de COLPENSIONES quien tenga poder para conciliar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



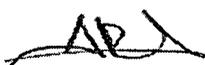
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

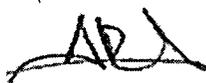
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 108 del 28 de junio de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 23 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-279** informando que obra solicitud de la parte demandante para dar aplicación a la pérdida de la competencia del proceso. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la revisión del expediente, efectivamente se avizora que el correo electrónico remitido el 2 de junio de 2022 contiene la solicitud enviar el proceso al Juzgado 26 Laboral del Circuito en concordancia con el artículo 121 del C.G. del P. relacionado con el artículo 145 de nuestra norma procesal del trabajo. Para dar aplicación al Código General del Proceso en lo relativo a la pérdida de competencia.

Una vez dicho esto se dirá lo siguiente:

No se puede perder de vista que a partir de la reforma de la Ley 1149 del 2007 (CPTSS, art. 11, que modificó el art. 77), se establece un término correspondiente desde la contestación de la demanda para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento, solo que no fijando un término único, sino por etapas. Tal como se desprende de la lectura de dicho articulado.

Luego, dicho artículo es una norma procesal especial que no puede suplirse por el artículo 121 del Código General del Proceso, pues tal como lo reza claramente el artículo que hace mención a la aplicación analógica (145) de la norma procesal nombrada, solo se encuadra a esa norma procesal general cuando no haya un procedimiento especial para lo mismo.

Como soporte de lo aquí planteado en providencias de la Corte Suprema de Justicia STL5866-2016, SL9669-2017, STL3395-2018, ya se han pronunciado en contra de la aplicación del artículo 121 en el proceso laboral, con fundamento en la disposición citada del CPTSS.

De lo precedentemente dicho se niega dicha solicitud y se ordena continuar el trámite del proceso.

La anterior decisión está sustentada en el artículo 48 del CPT y la SS recurriendo a los poderes otorgados al Juez como director del proceso en pro de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y la rapidez del trámite.

Así mismo, esta decisión se fundamentó en reglas de razonabilidad jurídica obedeciendo a la labor hermenéutica propia del juez del trabajo. De esta forma, no

se advierte que dicha decisión diste de un criterio de interpretación del operador judicial como director del proceso.

Aclarado lo anterior, se procederá fijar fecha para continuar el trámite del proceso: el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

No. 108 del 28 de junio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Veintidós (22) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 7 de junio de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-801**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once y treinta (11:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

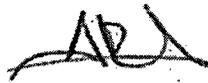
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 108 del 28 de junio de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 23 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2018-038** informando que se allega al plenario desistimiento de las pretensiones del proceso por la parte demandante y coadyuvancia por la parte demandada en memoriales separados. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

En virtud a que obra dentro del plenario memorial aportado por la parte demandante en el que solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin imponer costas a ninguna de las partes. En ese mismo sentido, la parte demandada también coadyuvó la solicitud del desistimiento de las pretensiones de la demanda incluyendo también la solicitud de no imponer condena en costas ante el pedimento de desistimiento incondicional a las pretensiones de la presente demanda en el mismo escrito.

De esta manera y conforme a esos escritos, se cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, por consiguiente, se **ACEPTA el desistimiento** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda. Así mismo se decreta el desistimiento sin condena en costas y expensas para ninguna de las partes conforme al numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P.

Por lo tanto, se ordena la **terminación** y se ordena **archivar** el proceso de referencia, previo las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 108 del 28 de junio de 2022.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 23 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-038** informando que se allega al plenario desistimiento de las pretensiones del proceso por la parte demandante y coadyuvancia por la parte demandada en un mismo memorial. Sírvase proveer.

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

En virtud a que obra dentro del plenario memorial aportado por la parte demandante en el que solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin imponer costas a ninguna de las partes. En ese mismo sentido, la parte demandada también coadyuvó la solicitud del desistimiento de las pretensiones de la demanda incluyendo también la solicitud de no imponer condena en costas ante el pedimento de desistimiento incondicional a las pretensiones de la presente demanda en el mismo escrito.

De esta manera y conforme a esos escritos, se cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, por consiguiente, se **ACEPTA el desistimiento** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda. Así mismo se decreta el desistimiento sin condena en costas y expensas para ninguna de las partes conforme al numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P.

Por lo tanto, se ordena la **terminación** y se ordena **archivar** el proceso de referencia, previo las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

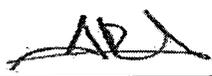
El Juez,

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

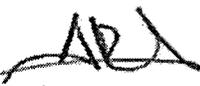
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 108 del 28 de junio de 2022.*

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

wh.

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 6 de junio de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-145**

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

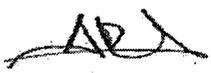
  
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual.*

No. 108 del 28 de junio de 2022.

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/01029:** Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería al abogado CAMILO BERNAL GARCIA, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 80.08/2.831 y tarjeta Profesional No. 127.678 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada ANDRITZ HYDRO LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 108 Fecha: 28//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**ORDINARIO 2015/0388**

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDANTE.

Valor agencias en derecho.....	\$	450.000,00
TOTAL.....	\$	450.000,00

**Son: Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000,00)**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Pasa la liquidación para su aprobación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro de Junio de dos mil veintidós

De la liquidación de las agencias en derecho, se corre traslado a las partes, de no ser recurrida, se declara la anterior liquidación de agencia en derecho en firme, por lo que, se le imparte su aprobación y se ordena el **ARCHIVO** del proceso previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 108 Fecha: 28//06/2022



ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2018/0309:** Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los demandados se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 108 Fecha: 28/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/0219:** Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los demandados se notificaron por conducto de curador ad –litem, así mismo el auxiliar de la justicia dio contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta de la tarde (03:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería al auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem, a la doctora MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES, para que defienda los derechos de: ASTRID RAMOS RODRIGUEZ y del menos JUAN SEBASTIAN OTALVARO SACHEZ, representada legalmente por su madre YURI ANDREA SANCHEZ MONTIEL.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 108 Fecha: 28/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/0698:** Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la abogada CINDY NATHALY TELLEZ GUEVARA, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 1.013.656.207 y tarjeta Profesional No. 303.006 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada HERMELINA SALAMANCA DE TELLEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 108 Fecha: 28//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/0706:** Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta de la tarde (03:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la abogada CARLA LORENA ZAMORA BUITRAGO, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 1.010.179.240 y tarjeta Profesional No. 201.186 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada INCOLBEST S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal JORGE MUÑOZ MEJIA.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 108 Fecha: 28//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/0750:** Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería a la persona jurídica ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S. con Nit: No. 900.949.400-1 Representada por FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, para que represente a la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA -, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal doctora ELIZABETH RIAÑO ALARCON.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la abogada DIANA ALEXANDRA PORRAS ROSERO, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 1.125.918.044 y tarjetá Profesional No. 334.190 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita como abogada para que actúe como representante de ALVAREZ, LIEVANO LASERNA S.A.S. en los procesos judicial y defienda los derechos de AVIANCA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 108 Fecha: 28/06/2022

ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2015/0129:** Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la demandada UGPP, por conducto de su apoderado solicita se expida constancia de ejecutoria de las sentencias proferidas y de los autos que liquidaron costas procesales.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el abogado ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, quien funge como apoderado judicial de la demandada UGPP, en su memorial que antecede, es por lo que este operador judicial accede a ello y ordena expedir constancia de ejecutoria de las sentencia de primera y segunda instancia como de los autos que aprobaron la liquidación de costas.

Una vez en firme le presente auto pasa a secretaria para la elaboración de la constancia ordenada.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 108 Fecha: 28//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/0237:** Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada persona natural demandada en la presente Litis se notificó personalmente y a la fecha no ha contestado la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

La demandada persona Natural señora **MARIA AMPARO PINEDA DE MUÑOZ**, se presentó personalmente a la sede del Juzgado el día quince de febrero de dos mil veintidós, y se notificó personalmente de la demanda. A la fecha no presento contestación a la misma por lo que este operador judicial tiene por **NO CONTESTAD LA DEMANDA**.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 108 Fecha: 28//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que conforme se dispuso en audiencia celebrada el día de hoy a las 9:00 a.m. y por las fallas en la conexión – internet en el equipo del señor juez, fue por lo que se suspendió la misma, por ello, se hace necesario fijar nueva fecha para continuar con la celebración de esa audiencia de manera virtual, Radicado No. **2015-884**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo tres (3) de agosto de 2022, a las once (11:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará la aclaración de la sentencia proferida hoy a las 9:00 a.m., conforme la solicitud elevada por la apoderada de la pasiva BIENCO S.A INC y se concederán los recursos de apelación, interpuestos por los apoderados de las partes en litis. a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 0108 del 28 de junio de 2022.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

*Secretario*

JHGC